

# GUÍA PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA

---

Curso 2020



Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos

---

19 de MAYO de 2020

*La campaña de la Renta 2019 empezó el pasado 1 de abril, y se alargará hasta el próximo 30 de junio de 2020, fecha tope para presentar la declaración.*

## **A. FECHAS A TENER EN CUENTA**

### **1 abril INICIO DE LA CAMPAÑA DE LA RENTA 2019**

Desde este día se podrá modificar y presentar la declaración por vía telemática.

### **5 de mayo SOLICITUD CITA PREVIA**

Se podrá solicitar a través de internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), la app de la Agencia Tributaria o llamando a los teléfonos 901 22 33 44 o 91 553 00 71.

### **7 de mayo INICIO ATENCIÓN TELEFÓNICA**

La Agencia Tributaria atenderá telefónicamente con el programa “**Le llamamos**”.

### **13 de mayo INICIO ATENCIÓN PRESENCIAL**

Este día, si el estado de alarma lo permite, empezará la atención presencial e las oficinas de Hacienda.

### **25 de junio DOMICILIACIÓN BANCARIA**

Es el último día para la domiciliación bancaria de las declaraciones con resultado a ingresar.

### **30 junio ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN**

Último día de la campaña de la Renta 2019 y fecha tope para la presentación de declaraciones con resultado a devolver.

## B. ¿CÓMO PUEDES PRESENTARLA?

Hay que entrar al apartado “servicio de tramitación del borrador/declaración” de la página web llamada “renta web”, que permite hacer y presentar cualquier tipo de declaración de la renta del 2019.

Se puede presentar a través de los medios siguientes:

1. Mediante el portal de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), con alguno de los sistemas de identificación siguientes: certificado electrónico, Cl@ve PIN, número de referencia.

*Las personas contribuyentes con datos fiscales que no necesitan información adicional, pueden obtener por “renta web” de manera inmediata el borrador de declaración, realizar los cambios necesarios y presentar la declaración.*

2. También se puede presentar por vía telefónica (**901 200 345** o **91 535 68 13**). Con el programa “**Le llamamos**” podrás solicitarlo a partir del 5 de mayo porque la Agencia Tributaria te llame a partir del 7 de mayo, tan pronto como sea posible, pero sin posibilidad de elegir franja horaria como en anteriores campañas.
3. **En las oficinas de la Agencia Tributaria**, con previa solicitud de cita, puedes pedir hora a partir del 5 de mayo, para ir físicamente a las oficinas de la Agencia Tributaria a partir del 13 de mayo.

*Es obligatorio, si se utiliza esta opción, domiciliar el pago de la declaración, en el caso de resultados a ingresar.*

4. Y, finalmente, a través del enlace de **la app móvil llamada “Agencia Tributaria”**, con registro previo, siempre que no se tenga que modificar o incluir algún dato adicional.

## C. ¿DEBES HACERLA?

Si tienes únicamente en cuenta los ingresos del trabajo, no tienes que hacer la declaración si tus rendimientos del trabajo personal son iguales o inferiores a **22.000 euros anuales**, siempre que procedan **de un solo pagador**.

Tampoco lo tienes que hacer si tienes varios pagadores, pero la suma de las cantidades percibidas del segundo y posteriores, por orden de cuantía, no superan en conjunto la cantidad de 1.500 euros. Sin embargo, en los siguientes casos el límite se fija en **14.000 euros anuales**:

- Cuando los rendimientos del trabajo procedan de **más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes por orden de cuantía superen la cantidad de 1.500 euros anuales**.

*(Normativa: Art. 96; disposición transitoria trigésima cuarta y disposición transitoria decimoctava.3 Ley IRPF; art. 61 y disposición transitoria doceava Reglamento.)*

## D. ¿SI PAGAS UN ALQUILER SE PUEDE DEDUCIR?

Esta deducción estatal se ha suprimido para contratos de arrendamiento a partir del 1 de enero del año 2015. Se mantiene en régimen transitorio para contribuyentes que hayan suscrito un contrato de arrendamiento anterior al 1 de enero del 2015.

## E. ¿QUÉ RENTAS ESTÁN EXENTAS?

Según establece el artículo 7 de la Ley del Impuesto, están exentas las siguientes rentas:

1. **Ayudas e indemnizaciones.**
2. **Pensiones y prestaciones de la Seguridad Social y similares.**
3. **Otras prestaciones públicas, entre las cuales hay:**
  - Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las cuales sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España, como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo.

- Las rentas mínimas de inserción establecidas por las Comunidades Autónomas, así como las otras ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesitados de alimentación, escolarización y otras necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, estas ayudas estarán exentas hasta un importe máximo anual conjunta d´1,5 veces el IPREM.

**4. Premios**

**5. Otras rentas**

## **F. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS**

Cada comunidad autónoma establece sus propias deducciones del IRPF.

**Para cualquier duda, visitar la página web de la Agencia Tributaria en [este enlace](#).**